



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Aprueba Adjudicación - Licitación Pública Nro 09/2020 “Adquisición de elementos de protección personal para empleados de farmacias IOSFA – COVID 19”

---

VISTO el Expediente EX-2020-39798854- -APN-UM#IOSFA, y

CONSIDERANDO:

Que el GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, por DI-2020-10-APN-GG#IOSFA de fecha 30 de julio de 2020 autorizó a la Gerencia de Administración y Finanzas – Subgerencia de Compras y Contrataciones a realizar el llamado a convocatoria de la Licitación Pública Nro 09/2020 “Adquisición de elementos de protección personal para empleados de farmacias IOSFA – COVID 19 para un periodo de TRES (03) meses”, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificación Técnica Apéndice I y II.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones, solicitó la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación y la difusión en el sitio de Internet del Instituto, cursó las correspondientes invitaciones a proveedores del rubro y cursó las comunicaciones a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a los MERCADOS TRANSPARENTES S.A, a la ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICAMENTOS, CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS INFORMACIÓN AR, CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE MEDICAMENTOS GE.

Que con fecha 02 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas, se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, con las propuestas presentadas por las firmas, oferta N° 01 SOLOIMPORTACIONES SRL, oferta N° 02 VALOT S.A., oferta N° 03 ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L., oferta N° 04 ALFARMA S.R.L., oferta N° 05 PAÑALES LIBERTY S.A., oferta N° 06 UNOLEX S.A., oferta N° 07 DROGUERIA VIP S.R.L

Que mediante ME-2020-58253643-APN-SCC#IOSFA de fecha 02 de septiembre de 2020 se solicitó a la Subgerencia de Sistema la difusión del Acta de Apertura en la página web del IOSFA.

Que mediante ME-2020-58253401-APN-SCC#IOSFA de fecha 02 de junio de 2020 se elevó a la Subgerencia de Tesorería, para su guarda y tenencia, los valores en garantía de las ofertas por original.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones verificó en la página de la AFIP el cumplimiento a lo determinado en la Resolución General AFIP N° 4164.E/2017 por parte de los oferentes.

Que realizó vista de las ofertas presentadas dejándose constancia en acta, por parte del señor Carlos Manuel ROJO DNI 4.580.148.

Que con fecha 07 de septiembre de 2020 la Subgerencia de Compras y Contrataciones, realizó el Cuadro Comparativo de Ofertas y solicitó a la Subgerencia de Sistemas mediante ME-2020-59321115-APN-SCC#IOSFA su difusión en la página web del IOSFA.

Que mediante ACTA-2020-59530300-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Compras y Contrataciones IOSFA dejó constancia de la situación de los oferentes ante el Registro de Proveedores IOSFA.

Que mediante ME-2020-59530143-APN-SCC#IOSFA de fecha 08 de septiembre de 2020 la Subgerencia de Compras y Contrataciones, elevó el legajo contractual a la Comisión Evaluadora, a los efectos que se confeccione el Dictamen de Evaluación de las Ofertas, conforme a lo determinado en el Artículo 65 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones.

Que mediante ME-2020-59727637-APN-CEO#IOSFA de fecha 08 de septiembre de 2020 la Comisión Evaluadora solicitó a la Unidad de Medicamentos, se proceda a realizar el informe técnico correspondiente.

Que mediante ME-2020-60238592-APN-UM#IOSFA de fecha 10 de septiembre de 2020, la Unidad de Medicamentos, remitió a la Comisión Evaluadora el Informe Técnico correspondiente para su análisis y consideración

Que mediante ME-2020-61007333-APN-CEO#IOSFA de fecha 14 de septiembre de 2020, la Comisión Evaluadora de Contrataciones, solicita a la Subgerencia de Compras y Contrataciones se intime a la oferta N° 03 ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA S.R.L., oferta N° 04 ALFARMA S.R.L., oferta N° 06 UNOLEX S.A., oferta N° 07 DROGUERIA VIP S.R.L a presentar documentación subsanable de acuerdo al artículo 67 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Que mediante ME-2020-63518340-APN-SCC#IOSFA de fecha 22 de septiembre de 2020 la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió a la Comisión Evaluadora la documentación presentada por UNOLEX S.A., SOLOIMPORTACIONES S.R.L., DROGUERIA VIP S.R.L. y ALFARMA S.R.L. en virtud de la intimaciones solicitadas correspondiente y verificación de R-PROV.

Que mediante ME-2020-63825731-APN-UM#IOSFA de fecha 23 de septiembre de 2020, la Unidad de Medicamentos, remitió a la Comisión Evaluadora el Informe Técnico correspondiente para su análisis y consideración.

Que mediante ME-2020-63861643-APN-UM#IOSFA de fecha 23 de septiembre de 2020, la Unidad de Medicamentos, informa a la Comisión Evaluadora (...) si bien mediante ME2020-60238592-APN-

UM#IOSFA se solicitaba intimar a los oferentes N° 3 y 7 a cumplimentar con la documentación exigida en el punto 2.3 de las Especificaciones Técnicas, dicha solicitud constituyó un error de tipo técnico, dado que la documentación solicitada para el caso de los barbijos estaba exceptuada por normativa ANMAT que se adjunta como archivos de trabajo. Por lo expuesto, se ratifica lo consignado en ME-2020-63825731-APN-UM#IOSFA. Se solicita vincular el presente memo al EE. (...)

Que mediante ME-2020-64154468-APN-CEO#IOSFA de fecha 24 de septiembre de 2020, la Comisión Evaluadora de Contrataciones, solicita a la Subgerencia de Compras y Contrataciones se verifique en el Registro del R-PROV del oferente N° 4 ALFARMA S.R.L., si consta la designación o poder a favor del Señor Ariel Fernando García, quien suscribe la oferta como Socio Gerente.

Que mediante ME-2020-64426005-APN-SCC#IOSFA de fecha 25 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió a la Comisión Evaluadora la verificación en el Registro del R-PROV.

Que mediante ME-2020-40938171-APN-SS#IOSFA de fecha 26 de junio de 2020, la Subgerencia de Sistemas, remitió a la Comisión Evaluadora el Informe Técnico correspondiente para su análisis y consideración.

Que con fecha 29 de septiembre de 2020 la Comisión Evaluadora emitió a la el Dictamen de Evaluación IF-2020-65231518-APN-CEO#IOSFA y se cumplimentó lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA,

## 5. RECOMENDACIÓN

5.1. Declarar admisibles las ofertas de los oferentes N° 1 SOLOIMPORTACIONES S.R.L., N° 4 ALFARMA S.R.L., N° 6 UNOLEX S.A. y N° 7 DROGUERÍA VIP S.R.L.

5.2. Adjudicar al Oferente N° 4 ALFARMA S.R.L. el renglón N° 1 por ser técnica y administrativamente admisible, mejor precio y precio conveniente por un importe total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 20/100 (\$226.627,20).

5.3. Adjudicar al Oferente N° 6 UNOLEX S.A. el renglón N° 2 por ser técnica y administrativamente admisible, mejor precio y precio conveniente por un importe total de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$323.400,00).

5.4. Declarar el siguiente orden de mérito para el renglón N° 1:

Orden de Mérito 2: Oferente N° 6 UNOLEX S.A.

Orden de Mérito 3: Oferente N° 1 SOLOIMPORTACIONES S.R.L.

Orden de Mérito 4: Oferente N° 7 DROGUERÍA VIP S.R.L.

5.5. Declarar el siguiente orden de mérito para el renglón N° 2:

Orden de Mérito 2: Oferente N° 7 DROGUERÍA VIP S.R.L.

5.6. Desestimar la oferta del Oferente N° 2 VALOT S.A. por no cumplir con lo establecido en el inciso a del artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

5.7. Desestimar la oferta del Oferente N° 3 ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L. por no cumplir con lo establecido en el inciso 9 del artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

5.8. Desestimar la oferta del Oferente N° 5 PAÑALES LIBERTY S.A. por no cumplir con lo establecido en el inciso a del artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

5.9. Remitir el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas –Subgerencia de Compras y Contrataciones para realizar las comunicaciones pertinentes e informar a la unidad requirente.

Que con fecha 30 de septiembre de 2020 la Subgerencia de Sistemas realizo la difusión del Dictamen de Evaluación en la página web del IOSFA de acuerdo a lo solicitado en ME-2020-65572331-APN-SCC#IOSFA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° IF-2020-68189592-APN-SGAJ#IOSFA en donde analiza siendo de opinión (...) - III - ANÁLISIS En principio cabe señalar que atento no contar con los legajos contractuales en papel, esta Asesoría no puede controlar que la documentación presentada por los oferentes cuente con su correspondiente certificación en los términos del artículo 6. inciso 4) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, motivo por el cual la Subgerencia de Compras y Contrataciones deberá confeccionar un Acta estableciendo si la documentación presentada por los oferentes cumple con el requisito de la referida manda y, en caso de carecer de dicha certificación, debe intimarse a los oferentes a cumplimentar la misma, bajo apercibimiento de desestimar sus ofertas en caso de incumplimiento. En cuanto a las ofertas presentadas se observa que ninguna dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 9.9. del PByCP, dado que no han adjuntado documentación para actualizar en el Registro de Proveedores ni tampoco han presentado la declaración jurada de que no existe actualización de datos a realizar. Atento ello, es opinión de esta Asesoría que deberían intimarse a los oferentes a dar cumplimiento con el artículo 9.9. del PByCP, bajo apercibimiento de ser desestimadas en caso de incumplimiento. En cuanto a la documentación técnica toda vez que La Procuración del Tesoro tiene dicho que “Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”.(T: 233 Pag 525) no hay observaciones que formular. - IV - CONCLUSIONES En atención a lo expresado ut-supra es opinión de esta Asesoría que debería darse cumplimiento con lo expresado en el punto III. Fecho, vuelva a esta SGAJ a los fines solicitados. (...)

Que mediante ME-2020-68915592-APN-SCC#IOSFA de fecha 13 de septiembre de 2020 de la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos a fin de que pueda verificar la documentación señalada en IF-2020-68189592-APN-SGAJ#IOSFA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° IF-2020-70832831-APN-SGAJ#IOSFA en donde analiza (...) - III - ANÁLISIS Habiéndose remitido a esta Asesoría los legajos físicos de la contratación, se observa que: Debe intimarse al oferente N° 4 ALFARMA S.R.L. a presentar, bajo apercibimiento de desestimación, copia certificada en los

términos del artículo 6 inciso 4) del PByCP de la documentación presentada de fojas 521 a 524; de fojas 527 a 552 y de fojas 792 a 811. Debe intimarse al oferente N° 6 UNOLEX S.A. a presentar, bajo apercibimiento de desestimación, copia certificada en los términos del artículo 6 inciso 4) del PByCP de la documentación presentada de fojas 655 a 657, de fojas 661 a 663 y de fojas 666 a 667. Debe intimarse al oferente N° 7 DROGUERIA VIP S.R.L a presentar, bajo apercibimiento de desestimación, copia certificada en los términos del artículo 6 inciso 4) de la documentación presentada de fojas 684 a 689 y de fojas 778 a 785. – IV – CONCLUSIONES En atención a lo expresado ut-supra es opinión de esta Asesoría que debería darse cumplimiento con lo expresado en el punto III. Fecho, vuelva a esta SGAJ a los fines solicitados.

Que mediante ME-2020-74494514-APN-SCC#IOSFA de fecha 02 de noviembre de 2020 de la Subgerencia de Compras y Contrataciones remitió a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos la documentación presentada en virtud de las intimaciones señalada en IF-2020-70832831-APN-SGAJ#IOSFA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° IF-2020-76514533-APN-SGAJ#IOSFA en donde analiza (...) - III - ANÁLISIS - Del análisis de la Documentación presentada, toda vez que la Oferta N° 4 de ALFARMA SRL y la Oferta N°7 de Droguería VIP SRL no han adjuntado la documentación solicitada, el opinión de esta Asesoría que deberían declararse jurídicamente inadmisibles, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 11.2 del PByCP. Toda vez que la Oferta N°6 de la firma UNOLEX S.A. ha cumplimentado la documentación intimada la misma debe ser declarada jurídicamente admisible. - IV - CONCLUSIONES En atención a lo expresado ut-supra es opinión de esta Asesoría que deberían declararse admisibles la Oferta N° 1 SOLOIMPORTACION S.R.L y la Oferta N° 6 UNOLEX S.A y declarar inadmisibles la Oferta N° 2 VALOT S.A. por no cumplir con lo establecido en el inciso a del artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Oferta N° 3 ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L por no cumplir con lo establecido en el inciso 9 del artículo 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Oferta N° 4 ALFARMA SRL por aplicación del apercibimiento contenido en el artículo 11.2 del PByCP, la Oferta N° 5 PAÑALES LIBERTY S.A. por no cumplir con lo establecido en el inciso a del artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Oferte N° 7 DROGUERIA VIP SRL por aplicación del apercibimiento contenido en el artículo 11.2 del PByCP.

Que quien suscribe tiene las facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el Artículo 9 y Anexo 1 al Artículo 9 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Adjudicación de la Licitación Pública Nro 09/2020 “Adquisición de

elementos de protección personal para empleados de farmacias IOSFA – COVID 19 para un periodo de TRES (03) meses.”, por un importe total de PESOS NOVEICENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 973.560,00).

ARTICULO 2°.- Adjudicase al Oferente N° 6 UNOLEX S.A. la presente licitación pública renglones 1 y 2, por ser económicamente y administrativamente admisible y ser técnicamente la oferta más conveniente por un importe total de PESOS NOVEICENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 973.560,00).

ARTICULO 3°.- Declárase Orden de Mérito N° 2 la oferta al Renglón N° 1 presentada por el Oferente N° 1 SOLOIMPORTACION S.R.L.

ARTICULO 4°.- Desestímase la oferta del Oferente N° 2 VALOT S.A. por no cumplir con lo establecido en el inciso a) del artículo 10 del PByCP.

ARTICULO 5°.- Desestímase la oferta del Oferente N° 3 ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA S.R.L por no cumplir con la presentación de la intimación establecido en al inciso 2 del artículo 11 documentación exigida en el inciso 9 del artículo 9 del PByCP.

ARTICULO 6°.- Desestímase la oferta del Oferente N° 4 ALFARMA SRL por aplicación del apercibimiento contenido en el artículo 11.2 del PByCP.

ARTICULO 7°.- Desestímase la oferta del Oferente N° 5 PAÑALES LIBERTY S.A. por no cumplir con lo establecido en el inciso a) del artículo 10 del PByCP.

ARTICULO 8°.- Desestímase la oferta del Oferente N° 7 DROGUERIA VIP SRL por aplicación del apercibimiento contenido en el artículo 11.2 del PByCP.

ARTICULO 9°.- Pase a la Subgerencia de Compras y Contrataciones a los efectos de continuar con los trámites correspondientes.

ARTICULO 10°.- Comuníquese al adjudicatario y no adjudicatario el resultado de lo actuado, conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 11°.- Emítase la Orden de compra correspondiente, en los términos del Artículo 75 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 12°.- Notifíquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.

